

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====
SÍRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE CELEBRADO BAJO PACTO DE RESERVA DE PROPIEDAD EN ADELANTE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE: =====

• **URBANIZADORA JARDIN S.A.** CON RUC N° 20100136580, CON DOMICILIO EN CALLE LAS BEGONIAS 415, PISO 7, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA "**VENDEDORA**", REPRESENTADA EN FORMA CONJUNTA POR EL SR. PEDRO MANUEL JUAN/BRESCIA MOREYRA, CON DNI N° 08273139, EN SU CONDICIÓN DE "APODERADO CATEGORÍA A", CON PODER INSCRITO EN LOS ASIENTOS C-21 Y C-26 DE LA PARTIDA N° 11033005 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EL SR. FRANCO HUGO DESENZANI OYARZÚN, CON C.E. N° 003072837, EN SU CONDICIÓN DE "APODERADO CATEGORÍA B", CON PODER INSCRITO EN LOS ASIENTOS C-40 Y C-26 DE LA CITADA PARTIDA N° 11033005 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; =====
Y, DE LA OTRA PARTE: =====

• **GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.**, CON RUC N° 20606959118, CON DOMICILIO EN AV. GRAU 629, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "**COMPRADORA**", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SR. ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PÉREZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 003872360, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A-1 DE LA PARTIDA N° 14562482 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

SE DENOMINARÁ LAS PARTES CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO SE QUIERA REFERIR A AMBOS CONTRATANTES. =====

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: =====

PRIMERA: ANTECEDENTES DE DOMINIO =====

LA **VENDEDORA** ES PROPIETARIA EXCLUSIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA JAVIER PRADO ESTE, LOTE 1 Y 2 DE LA MANZANA A, URBANIZACIÓN PALOMAR NORTE, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUE TIENE UN ÁREA REGISTRAL DE 1414.35 MTS² Y LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS QUE CORREN INSCRITAS EN LA **PARTIDA N° 13316880** DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA, EN ADELANTE LLAMADO EL INMUEBLE. =====

EN EL FORMULARIO PU, DE LA CUPONERA MUNICIPAL DEL AÑO 2022 SE IDENTIFICA AL INMUEBLE COMO AQUEL UBICADO EN AV. JAVIER PRADO ESTE N° 1035-MZ. A LT. 1, 2 PISO 01, EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, EN LIMA, SIN EMBARGO, ES EL MISMO INMUEBLE. =====

EL **COMPRADOR** DECLARA QUE HA CONOCIDO EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE, LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN SU PARTIDA REGISTRAL, EL ÁREA REAL DEL MISMO, LOS RESPECTIVOS TÍTULOS ARCHIVADOS Y DATOS SOBRE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, Y QUE LOS ENCUENTRA CONFORME. =====

SEGUNDA: COMPRA VENTA CON PACTO DE RESERVA DE PROPIEDAD =====

POR EL PRESENTE CONTRATO, LA **VENDEDORA** VENDE EL INMUEBLE A LA **COMPRADORA** Y ÉSTA LO ADQUIERE BAJO EL PACTO DE RESERVA DE PROPIEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1583° DEL CÓDIGO CIVIL, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL PRECIO DE VENTA, LO CUAL OCURRIRÁ Y SE LEVANTARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO LA **VENDEDORA** RECIBA EL

65407

LAS PARTES CONCEDEN EFECTOS CANCELATORIOS A LOS INDICADOS CHEQUES DE GERENCIA, POR SUS RESPECTIVOS IMPORTES, DADA SU NATURALEZA.=====

CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE=====

LAS LLAVES Y POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO Y SIN PUBLICIDAD ALGUNA SERÁ ENTREGADO A LA **COMPRADORA** CUANDO LOS REPRESENTANTES DE LA **VENDEDORA** FIRMEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA DEFINITIVA Y RECIBAN LA SUMA INDICADA EN EL LITERAL D DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, DEBIENDO SUSCRIBIRSE LA RESPECTIVA ACTA DE ENTREGA POR AMBAS PARTES.=====

QUINTA: ORIGEN DEL DINERO=====

LA **COMPRADORA** DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS Y VALORES QUE PERMITEN LA COMPRA DEL INMUEBLE PROVIENEN DE UNA ACTIVIDAD LÍCITA.=====

LA **COMPRADORA** Y LA **VENDEDORA** CONVIENEN EN QUE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE UN Estricto CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, DECRETOS, NORMAS LEGALES DE CUALQUIER RANGO, JERARQUÍA Y NATURALEZA APLICABLES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TAL COMO ESTÉN VIGENTES AL MOMENTO DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO (LAS "LEYES APLICABLES") QUE REGULAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN. =====

SE ENTIENDE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONJUNTA Y/O INDIVIDUALMENTE, LO SIGUIENTE: (I) ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER ENTIDAD DEL GOBIERNO NACIONAL,

REGIONAL O LOCAL QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES O ARBITRALES, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS SOBRE CUALQUIER PERSONA O MATERIAS EN CUESTIÓN, CON COMPETENCIA SEGÚN LAS LEYES APLICABLES ("AUTORIDAD GUBERNAMENTAL") Y/O AUTORIDAD EXTRANJERA, Y/O OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS

DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LAS LEYES DEL ESTADO PERUANO (CONFORME A LAS LEYES APLICABLES), A FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ESTADO PERUANO (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE

A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES), EMPRESAS DEL ESTADO PERUANO DE ACCIONARIADO ÚNICO, EMPRESAS DEL ESTADO PERUANO CON ACCIONARIADO PRIVADO O EMPRESAS DEL ESTADO PERUANO CON POTESTADES PÚBLICAS, O

EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, QUE GENEREN UN BENEFICIO, DIRECTO O INDIRECTO, A LA **VENDEDORA** O A LA **COMPRADORA**, SEGÚN CORRESPONDA, O A PERSONAS JURÍDICAS QUE FORMAN PARTE DE SU GRUPO ECONÓMICO (EN EL

MOMENTO EN QUE SE REALIZARON TALES ACTOS); Y (II) ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, CESIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS O

PRIVILEGIOS POR PARTE DE CUALQUIER ESTADO (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LAS AUTORIZACIONES A SER OBTENIDAS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES) QUE GENEREN UN BENEFICIO, DIRECTO O INDIRECTO, A LA

VENDEDORA O A LA **COMPRADORA**, SEGÚN CORRESPONDA, O A PERSONAS JURÍDICAS QUE FORMAN PARTE DE SU GRUPO ECONÓMICO; O QUE SE INCURRA, COMETA, COLABORE O PARTICIPE EN ACTOS O PRÁCTICAS QUE CONFIGUREN DELITOS

EN GENERAL O EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, COLUSIÓN O TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.=====

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN ADEMÁS "ACTOS DE CORRUPCIÓN" AQUELLOS ACTOS REALIZADOS POR LA **VENDEDORA** O LA **COMPRADORA**, SEGÚN CORRESPONDA, SIEMPRE QUE: (I) GENEREN UN BENEFICIO, DIRECTO O

INDIRECTO, A LA **VENDEDORA** O LA **COMPRADORA**, SEGÚN CORRESPONDA, O A PERSONAS JURÍDICAS QUE FORMAN PARTE DE SU GRUPO ECONÓMICO (EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZARON TALES ACTOS); Y, (II) TENGAN COMO

CONSECUENCIA QUE LA **COMPRADORA** O LA **VENDEDORA**, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

ALCANCE DE, E INCURRA EN LAS PROHIBICIONES LEGALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 30737 (LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS), LA LEY N° 30424 (LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL), U OTRAS LEYES APLICABLES EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN O DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. =====

NO SE CONSIDERARÁN "ACTOS DE CORRUPCIÓN" SI LA **VENDEDORA** O LA **COMPRADORA**, SEGÚN CORRESPONDA, HUBIESE ADOPTADO E IMPLEMENTADO EN SU ORGANIZACIÓN, CON ANTERIORIDAD A LA COMISIÓN DEL DELITO, UN MODELO DE PREVENCIÓN ADECUADO A SU NATURALEZA, RIESGOS, NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS, CONSISTENTE EN MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL IDÓNEAS PARA PREVENIR EL DELITO O PARA REDUCIR SIGNIFICATIVAMENTE EL RIESGO DE SU COMISIÓN, CONFORME A LO DESCRITO EN LA LEY N° 30424 Y SU REGLAMENTO. =====

EN ESE SENTIDO, LA **COMPRADORA** SE OBLIGA A NO SER PARTE NI REALIZAR ACTO ALGUNO QUE PUEDA CONFIGURAR COMO UN ACTO DE CORRUPCIÓN, EN BENEFICIO SUYO, O DE SUS DIRECTORES, GERENTES, ACCIONISTAS, REPRESENTANTES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O AGENTES O DE PERSONAS JURÍDICAS QUE FORMAN PARTE DE SU GRUPO ECONÓMICO. DE ESTA FORMA, SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CUALQUIER OTRO ACTO ILEGAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DIRECTORES, GERENTES, ACCIONISTAS, REPRESENTANTES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O AGENTES. =====

ADEMÁS, LA **COMPRADORA** SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN Y/O CONDUCTA ILÍCITA BAJO LAS LEYES APLICABLES DE LA QUE TUVIERA ACTUAL Y EFECTIVO CONOCIMIENTO, O QUE DEBERÍA TENER TRAS UNA INDAGACIÓN DILIGENTE; Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS. ASIMISMO, LA **COMPRADORA** SE OBLIGA A INFORMAR A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES CUALQUIER OPERACIÓN Y/O ACTO QUE PUDIESE CONSIDERARSE COMO SOSPECHOSO, DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES QUE REGULAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN. =====

LA **COMPRADORA** DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NINGÚN PEDIDO NI SOLICITUD DE OBJETOS DE VALOR DE LOS COMISIONADOS, AGENTES, ABOGADOS, CONTADORES, EMPLEADOS, SERVIDORES, REPRESENTANTES U OTRAS PERSONAS O ENTIDADES QUE TRABAJAN EN REPRESENTACIÓN DE LA **VENDEDORA** EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O CON LA COMPRAVENTA OBJETO DEL MISMO, Y LA **COMPRADORA** ACUERDA QUE NO OFRECERÁ, PROMETERÁ, PAGARÁ O TRANSFERIRÁ NADA DE VALOR A NINGÚN COMISIONADO, AGENTE, ABOGADO, CONTADOR, EMPLEADO, SERVIDOR, REPRESENTANTE U OTRA PERSONA O ENTIDAD DE LA **VENDEDORA** QUE TRABAJE EN SU REPRESENTACIÓN EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O LAS TRANSACCIONES OBJETO DEL MISMO. =====

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA **COMPRADORA** DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA DARÁ DERECHO A LA **VENDEDORA** A DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN FORMA INMEDIATA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTAN PARA RECLAMAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO, INCLUIDO EL DAÑO ULTERIOR. LA **COMPRADORA** NOTIFICARÁ A LA **VENDEDORA** POR ESCRITO Y DE INMEDIATO SI DESCUBRE CUALQUIER

- 2) EL CHEQUE POR US \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) ALUDIDO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA MINUTA EN CASO NO HAYA HABIDO "AUMENTO DE ARRAS", SÓLO EN EL CASO DE HABER RECIBIDO ESTA SUMA POR PARTE DEL NOTARIO.=====
- 3) EL IMPUESTO DE ALCABALA PAGADO POR LA **COMPRADORA**, SÓLO EN EL CASO QUE ÉSTA HUBIERA CANCELADO DICHO IMPUESTO; Y =====
- 4) LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE SE ORIGINEN POR LA FORMALIZACIÓN DE ESTA MINUTA, SÓLO EN EL CASO QUE LA **COMPRADORA** LOS HUBIESE CANCELADO. =====

EN EL CASO QUE LA **VENDEDORA** SE ENCONTRASE OBLIGADA A REALIZAR PAGOS, DEVOLUCIONES Y/O REINTEGROS A LA **COMPRADORA**, ÉSTOS DEBERÁN SER EFECTUADOS POR LA **VENDEDORA** EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO DESDE QUE LE FUESE CURSADA A LA **VENDEDORA** LA CARTA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DECIDIDA POR LA **COMPRADORA**. A PARTIR DEL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) SIN EL PAGO COMPLETO, SE GENERARÁ PARA LA **COMPRADORA** EL DERECHO AL COBRO DE US \$ 100.00 (CÍEN CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) DIARIOS Y PARA LA **VENDEDORA** SE GENERARÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGÁRSELOS.=====

EN CUALQUIERA DE LOS NO DESEADOS SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN, CADA PARTE ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ABOGADOS QUE YA HUBIERE REALIZADO.=====

DECIMA: IMPUESTOS Y TRIBUTOS =====

LA **VENDEDORA**, OPORTUNAMENTE, DEBERÁ ACREDITAR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y PRESENTAR A LA **COMPRADORA** Y AL NOTARIO UNA CONSTANCIA DE NO ADEUDO MUNICIPAL RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL QUE SOLICITE EL NOTARIO Y LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES HASTA LA ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE A LA **COMPRADORA**. =====

ASIMISMO, LA **VENDEDORA** PAGARÁ EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE LE FUERE APLICABLE Y QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL PRECIO DE VENTA. PARA ESTOS EFECTOS EMITIRÁ EL RESPECTIVO COMPROBANTE DE PAGO CONFORME A LEY Y DE MANERA OPORTUNA A LA **COMPRADORA**. =====

POR SU PARTE LA **COMPRADORA** DEBERÁ PAGAR EL IMPUESTO DE ALCABALA OPORTUNAMENTE, CON LA TASA DEL 3% CONFORME A LEY. =====

DECIMO PRIMERA: PAGOS DE SERVICIOS =====

PARA EL MOMENTO DEL ACTA DE ENTREGA DE LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE QUE COINCIDIRÁ CON LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA, LA **VENDEDORA** DEBERÁ ACREDITAR ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, ARBITRIOS Y CUALQUIER OTRO RELATIVO AL INMUEBLE.=====

LA **VENDEDORA** SERÁ RESPONSABLE EXCLUSIVA DE TODO Y CUALQUIER GASTO RELATIVO AL INMUEBLE HASTA QUE SE FIRME EL ACTA DE ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE. EN ADELANTE, ESTO ES DESPUÉS DE LA FIRMA DE DICHA ACTA DE ENTREGA, TALES GASTOS SERÁN DE CARGO DE LA **COMPRADORA**, CON EXCEPCIÓN DE ALGUNA MULTA, COSTO O GASTO QUE, POR CUALQUIER CONCEPTO, CORRESPONDA AL PERIODO EN EL CUAL LA **VENDEDORA** FUE LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE, EN CUYO CASO LA **VENDEDORA** DEBERÁ ASUMIR DE INMEDIATO Y DE MODO EXCLUSIVO LOS CONSECUENTES PAGOS, MANTENIENDO INDEMNEMENTO A LA **COMPRADORA** DE CUALQUIER PAGO Y/O RESPONSABILIDAD. =====

DECIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES =====

50499
EN CASO, POR CUALQUIER CAUSA, DEBA DESIGNARSE UN ÁRBITRO SUSTITUTO, ÉSTE SERÁ DESIGNADO SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE PARA LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO.=====

EL ARBITRAJE SE DESARROLLARÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN IDIOMA CASTELLANO, BAJO LA LEGISLACIÓN PERUANA.=====

LOS GASTOS QUE OCASIONE EL ARBITRAJE SERÁN PAGADOS ÍNTEGRAMENTE POR LA PARTE QUE NO RESULTE FAVORECIDA CON EL LAUDO, SALVO LOS REFERIDOS A LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS, QUE SERÁN ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES. EN EL CASO QUE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES FUERAN AMPARADAS PARCIALMENTE, LOS GASTOS SERÁN PAGADOS CONFORME LO DETERMINE EL PROPIO TRIBUNAL ARBITRAL, PERO SIEMPRE EXCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS.=====

EN TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE PACTADO SERÁ DE APLICACIÓN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071 QUE REGULA EL ARBITRAJE, Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS.=====

PARA CUALQUIER INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL DENTRO DE LA MECÁNICA ARBITRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45°, 47°, 48° Y 68° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-CERCADO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS LES PUDIERA CORRESPONDER.=====

LAS PARTES ACUERDAN GUARDAR RESERVA DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIESE SURGIR DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. ASIMISMO, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UN DESENVOLVIMIENTO ORDENADO DEL PROCESO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROCESO ARBITRAL SE REALIZARÁ BAJO LA MÁS ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD. EN TAL SENTIDO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A NO HACER PÚBLICO, A TRAVÉS DE NINGÚN MEDIO, LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN EL ARBITRAJE.=====

LAS PARTES PODRÁN PROPORCIONAR INFORMACIÓN RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SE VENTILAN EN EL PROCESO ARBITRAL CUANDO SE ENCUENTREN LEGALMENTE OBLIGADAS A HACERLO O EN EL SUPUESTO QUE LES SEA IMPUESTA TAL OBLIGACIÓN POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. EN TAL CASO, LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE SE LIMITARÁ AL MÍNIMO POSIBLE. ESTA LIMITACIÓN NO IMPIDE A LAS PARTES LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE ANULACIÓN. EL LAUDO SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE Y LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL LAUDO NO SUSPENDE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO NI SU EJECUCIÓN.=====

LA PARTE QUE PRETENDIESE QUE LOS EFECTOS DEL LAUDO SE SUSPENDAN AL INTERPONER UN RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL ANTE EL PODER JUDICIAL DEBERÁ, COMO REQUISITO PARA QUE OPERE LA SUSPENSIÓN DEL LAUDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 66° DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1071, (O DE CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA), OTORGAR UNA CARTA FIANZA BANCARIA EMITIDA POR UN BANCO DE PRIMERA CATEGORÍA DE ACUERDO CON LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE SOLIDARIA, INCONDICIONADA, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, A FAVOR DE LA PARTE VENCEDORA (O DE LAS PARTES VENCEDORAS) Y POR UN MONTO EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL MONTO QUE EL LAUDO HUBIESE ORDENADO PAGAR A LA PARTE PERDEDORA EN EL ARBITRAJE. LA PARTE QUE RECURRE AL RECURSO DE ANULACIÓN ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER VIGENTE DICHA CARTA FIANZA BANCARIA DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN Y ADEMÁS, HASTA QUE LA PARTE VENCEDORA EN EL ARBITRAJE (O LAS PARTES VENCEDORAS EN EL ARBITRAJE) A TRAVÉS DE UN ESCRITO CON FIRMAS LEGALIZADAS ADMITA EXPRESAMENTE SU RETIRO, DE SER EL CASO.=====

SI LA PARTE QUE RECURRE A LA DEMANDA DE ANULACIÓN NO RENOVASE LA CARTA FIANZA BANCARIA CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A SU VENCIMIENTO, ENTONCES DICHA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AUTOMÁTICAMENTE A SÓLO



SERIE B-N°13280482

79482

REQUERIMIENTO DE LA PARTE VENCEDORA EN EL LAUDO ARBITRAL (O DE LAS PARTES VENCEDORAS EN EL LAUDO ARBITRAL).=====

ASIMISMO, LA CARTA FIANZA BANCARIA SERÁ EJECUTADA A SÓLO REQUERIMIENTO DE LA PARTE VENCEDORA (O DE LAS PARTES VENCEDORAS) EN CASO EL RECURSO DE ANULACIÓN FUERA DECLARADO IMPROCEDENTE O INFUNDADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL.=====

EN EL CASO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL EXPIDA UN LAUDO TOTAL O PARCIALMENTE DECLARATIVO QUEDARÁ A CRITERIO DEL TRIBUNAL ARBITRAL FIJAR EL MONTO POR EL CUAL DEBERÁ CONSTITUIRSE LA REFERIDA FIANZA COMO REQUISITO PARA QUE EL RECURSO DE ANULACIÓN SUSPENDA LOS EFECTOS Y LA EJECUCIÓN DEL LAUDO.=====

EN EL CASO QUE UNA DE LAS PARTES SOLICITASE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ANTE EL PODER JUDICIAL Y LA OTRA SOLICITASE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO DEBIDO A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE ANULACIÓN, LA PARTE QUE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL LAUDO DEBERÁ OTORGAR UNA FIANZA CONFORME A LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE.=====

DECIMO OCTAVA: ANEXO=====

LAS PARTES DECLARAN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE MINUTA EL DENOMINADO ANEXO N° 4, QUE CONTIENE LA CARTA DE INSTRUCCIONES AL NOTARIO, CON LAS CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS CHEQUES INDICADOS EN EL INCISO D DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA MINUTA, **(LOS CHEQUES)**, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL NOTARIO:=====

1. DEBERÁ ENTREGAR **LOS CHEQUES** A UN REPRESENTANTE DE **URBANIZADORA JARDIN S.A.** EN ACTO SIMULTÁNEO A LA FIRMA DE SUS DOS REPRESENTANTES EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, BAJO FE NOTARIAL DE ENTREGA, CON LO CUAL QUEDARÁ ÍNTEGRAMENTE CANCELADO EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE.=====
2. EN EL SUPUESTO QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, **URBANIZADORA JARDIN S.A** NO FIRMASE, A TRAVÉS DE SUS DOS REPRESENTANTES, DE FORMA OPORTUNA, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, **LOS CHEQUES** DEBERÁN SER DEVUELTOS POR USTED SR. NOTARIO A **GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.** SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LA **COMPRADORA** DEL CARGO DE LA CARTA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN RECIBIDA POR LA **VENDEDORA** EN SU DOMICILIO INDICADO EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.=====

AGREGUE UD. SR. NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY, ELEVE A ESCRITURA PUBLICA ESTA MINUTA Y OPORTUNAMENTE CURSE LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA, PARA LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN.=====

LIMA, 01 DE SETIEMBRE DEL 2022=====

FIRMA EN LA PRESENTE MINUTA: (P. URBANIZADORA JARDIN S.A.) PEDRO MANUEL JUAN BRESCIA MOREYRA- FRANCO
HUGO DESENZANI OYARZÚN=====

FIRMADO: (P. GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.) ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PÉREZ=====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: CARLOS BLANC S., ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 31424=====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Lima, 05 de setiembre del 2022

Señor Doctor

RICARDO FERNANDINI BARREDA

Presente.-

Referencia: Kardex N° 744082

Estimado Dr. Ricardo Fernandini Barreda:

Mediante el Kardex de la referencia, relativo a la compra venta celebrada por **URBANIZADORA JARDIN S.A.**, en calidad de "Vendedora" y, **GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.**, en calidad de "Compradora", respecto al inmueble ubicado en la Avenida Javier Prado Este, Lote 1 y 2 de la Manzana A, Urbanización Palomar Norte, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Partida N° 13316880 del Registro de Predios de Lima, en adelante **EL CONTRATO DE COMPRA VENTA**, ha quedado una saldo de precio pendiente de pago por la suma de **US \$ 3,825,000.00** (Tres millones ochocientos veinticinco mil y 00/100 dólares americanos), según se señala en el inciso D de la Cláusula Tercera de **EL CONTRATO DE COMPRA VENTA**.

Con este documento, **GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.** en su calidad de Compradora, le hace entrega de cuatro cheques de gerencia No Negociables del Banco BBVA N° 00014957 5 011 333 0900000023 23; 00014955 9 011 333 0900000023 23; 00014956 7 011 333 0900000023 23 y 00014958 3 011 333 0900000023 23, girados con fecha 29 de agosto de 2022, por la suma de **US\$ 956,250.00**, cada uno, los mismos que en su conjunto ascienden a la suma de **US \$ 3,825,000.00** (Tres millones ochocientos veinticinco mil dólares americanos), a nombre de **URBANIZADORA JARDIN S.A.**, en adelante **LOS CHEQUES**, a fin de que los mantengan en custodia de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. Usted deberá entregar **LOS CHEQUES** a un representante de **URBANIZADORA JARDIN S.A.** en acto simultáneo a la firma de sus dos Representantes en la Escritura Pública de Compra Venta que origine el Kardex de la referencia, bajo Fe Notarial de Entrega, con lo cual quedará íntegramente cancelado el precio de venta del Inmueble.
2. En el supuesto que, por cualquier motivo, **URBANIZADORA JARDIN S.A.** no firmase a través de sus dos Representantes, de forma oportuna, la Escritura Pública de Compra Venta del Inmueble indicado en el primer párrafo, **LOS CHEQUES** deberán ser devueltos por usted a **GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.** sin más trámite que la simple verificación por usted, del cargo de recepción de la Carta Notarial de resolución enviada por **GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.** a **URBANIZADORA JARDIN S.A.** a su domicilio indicado en la introducción del Contrato de Compra venta del Kardex de la referencia

Sin otro particular, quedamos de Uds.

URBANIZADORA JARDIN S.A.

Pedro Manuel Juan Brescia Moreyra

Franco Hugo Desenzani Oyarzún

GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.

Alejandro Rafael Medrano Pérez



SERIE B N°13280483
LEONARDO ALVARO ALBERTO ALBERTO ALBERTO ALBERTO ALBERTO

79483

CONSTANCIA:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7° DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO, N° 776, APROBADO MEDIANTE DS, 156-2004-EF, ASI COMO DE LAS RESOLUCIONES N° 034-2009-SUNARP/PT Y N° 90-2008-SUNARP-TR-T, DEJO CONSTANCIA QUE HE VERIFICADO QUE LOS CONTRATANTES HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ALCABALA, QUE GRAVAN AL (A LOS) INMUEBLE(S) Y SU TRANSFERENCIA RESPECTIVAMENTE, MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO.

ASIMISMO, EL(LOS) VENDEDOR(ES) DECLARA(N) QUE AL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, LE(S) CORRESPONDE LA(S) DECLARACIÓN(ES) JURADA(S) DE AUTOVALUO QUE HA(N) PRESENTADO.

CONCLUSION: HABIENDO LEÍDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA, CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, EN ESTE MISMO ACTO LA PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIR CONFORME DE LA PARTE COMPRADORA EL SALDO DE PRECIO DE VENTA MEDIANTE EL (LOS) MEDIO (S) DE PAGO, QUE HE TENIDO A LA VISTA HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU USO **CODIGO 007** EN LOS CHEQUES DE GERENCIA NO NEGOCIABLES,

QUE SE INSERTAN A CONTINUACION: 1.- "BANCO BBVA PERÚ, RUC N° 20100130204, LIMA, 29-08-2022.- **US\$ 956,250.00**, N° 00014957 5 011 333 0900000023 23, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: URBANIZADORA JARDIN S.A., NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES", 2.- "BANCO BBVA PERÚ, RUC N° 20100130204, LIMA, 29-08-2022.- **US\$ 956,250.00**, N° 00014955 9 011 333 0900000023 23, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: URBANIZADORA JARDIN S.A., NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES",

3.- "BANCO BBVA PERÚ, RUC N° 20100130204, LIMA, 29-08-2022.- **US\$ 956,250.00**, N° 00014956 7 011 333 0900000023 23, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: URBANIZADORA JARDIN S.A., NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES" Y 4.- "BANCO BBVA PERÚ, RUC N° 20100130204, LIMA, 29-08-2022.- **US\$ 956,250.00**, N° 00014958 3 011 333 0900000023 23, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: URBANIZADORA JARDIN S.A., NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES", CANTIDADES ESTAS QUE SUMADAS A

LOS **US\$ 425,000.00** (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) RECIBIDOS CON ANTERIORIDAD, HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL MEDIO DE PAGO **CODIGO 007**, QUE SE INSERTAN A CONTINUACION: 1.- "BANCO BBVA PERÚ, RUC N° 20100130204, LIMA, 19-05-2022.- **US\$ 275,000.00**, N° 00014886 6 011 333 0900000023 23, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: URBANIZADORA JARDIN SA, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES", 2.- "BANCO BBVA PERÚ, RUC N° 20100130204, LIMA, 19-05-2022.- **US\$ 50,000.00**, N° 00014887 4 011 333 0900000023 23, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: URBANIZADORA JARBIN SA, CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES" Y 3.- "BANCO BBVA PERÚ, RUC N° 20100130204, LIMA, 19-05-2022.- **US\$ 100,000.00**, N° 00014888 2 011 333 0900000023 23, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: URBANIZADORA JARDIN SA, CIENT MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES" TOTALIZAN EL PRECIO DE VENTA DE **US\$ 4'250,000.00** (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), CON LO CUAL QUEDA **INTEGRAMENTE CANCELADO** EL PRECIO DE VENTA PACTADO POR AMBAS PARTES CONFORME CONSTA DE LA CLAUSULA TERCERA DE LA MINUTA PRE-INSERTA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 101 INCISO A DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

46407

REGISTRO DE PREDIOS, LA PARTE VENDEDORA DECLARARÁ QUE LA ENTREGA DEL(OS) CHEQUE(S) ANTES MENCIONADO(S) SURTE(N) EFECTOS CANCELATORIOS. LOS CONTRATANTES DECLARAN QUE LA CANCELACIÓN DEL PRECIO TOTAL DE VENTA FUE REALIZADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 30730. ASIMISMO, AL HABERSE EFECTUADO LA CANCELACIÓN TOTAL DEL INMUEBLE, LA VENDEDORA LEVANTA LA RESERVA DE PROPIEDAD CONSIGNADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA MINUTA PRE-INSERTA. =====

CONSTANCIA DE LAVADO DE ACTIVOS: DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADO EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO. =====

CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. =====

IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES, FUE MEDIANTE LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA CON LA BASE DE DATOS DE RENIEC, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR **FRANCO HUGO DESENZANI OYARZÚN**, ES DE NACIONALIDAD CHILENA Y EL SEÑOR **ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PÉREZ**, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO 1232 PRESENTARON SUS DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIDAD (CARNÉ DE EXTRANJERÍA) Y SE VERIFICÓ EN CONSULTAS EN LÍNEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES; FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 13280477 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 13280484 =====

EN ESTE ACTO DOY FE DE CONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES: **PEDRO MANUEL JUAN BRESCIA MOREYRA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08273189 Y **FRANCO HUGO DESENZANI OYARZÚN**, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 003072837, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 INCISO D DE LA LEY DEL NOTARIADO.- DE LO QUE DOY FE: =====



SERIE B N°13280484

79484

(P. URBANIZADORA JARDIN S.A.)

PEDRO MANUEL JUAN BRESCIA MOREYRA

FIRMÉ EL DÍA: 06/09/2022

FRANCO HUGO DESENZANI OYARZÚN

FIRMÉ EL DÍA: 06/09/2022

(P. GDC PROYECTOS PERU B S.A.C.)

ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO-PÉREZ

FIRMÉ EL DÍA: 06/09/2022

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: SEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 06 de Setiembre del 2022 a fojas 79497 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo.
En Lima, 07 SEP 2022

NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



06207